AUTO No. 1656

Medellín, 26 de octubre de 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA UN EDICTO EMPLAZATORIO"

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede la Comisaría de Familia Comuna 13 de Medellín (San Javier) a resolver sobre la forma de vinculación y notificación del accionado, señor **FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.780.154, dentro del trámite administrativo de Medida de Protección por presuntos hechos de violencia intrafamiliar adelantado bajo el radicado número único **000002-0027951-26-000** (Radicado interno: **2-0027951-26**, Apoyo #3), iniciado a solicitud de la ciudadana **LUZ MARINA ÁVILA GUZMÁN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.185.322; toda vez que, conforme a las constancias e informe bajo juramento rendido por el notificador del Despacho el 13 de octubre de 2026, ha resultado infructuosa la ubicación física y efectiva del denunciado en la dirección obrante en el plenario (Calle 58AA # 97AB - 137 Int. 201, Barrio Altos de Calasanz), al certificarse que la nomenclatura no corresponde a la oficial o se encuentra incompleta, haciendo procedente agotar el mecanismo subsidiario de emplazamiento.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

- El artículo 12 de la Ley 294 de 1996 (modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 y en concordancia con la Ley 2126 de 2021) faculta a la autoridad administrativa para citar a las partes a la diligencia de descargos

y a la audiencia concentrada de pruebas y fallo. Al frustrarse la ubicación personal en campo por inconsistencias e inexactitud en la nomenclatura del inmueble reportado, resulta imperativo acudir a la figura procesal del emplazamiento para salvaguardar las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción (Art. 29 C.P.), garantizando a su vez la debida diligencia reforzada de la administración.

- Por la naturaleza sumaria, preventiva y de urgente protección del trámite de violencia en el contexto familiar (Leyes 1257 de 2008 y 2126 de 2021), no es procedente suspender la actuación para el nombramiento de curador *ad litem*, toda vez que la inasistencia injustificada del citado acarreará las consecuencias procesales contempladas en el artículo 15 de la Ley 294 de 1996 (modificado por el artículo 9 de la Ley 575 de 2000) frente a la presunción de veracidad de los hechos susceptibles de confesión y la adopción de las medidas definitivas a que haya lugar en derecho.
- El artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 (por medio de la cual se adoptan como permanentes las medidas para la implementación de las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales) determinó de manera taxativa que los emplazamientos se realizarán exclusivamente mediante la inclusión de los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas administrado por el Consejo Superior de la Judicatura, omitiéndose la publicación en medios impresos o radiodifusoras. Esta disposición alivia las cargas procesales, optimiza la publicidad digital y garantiza la celeridad requerida en las actuaciones de protección especial.

En mérito de lo expuesto, el Comisario de Familia 13 de Medellín (San Javier), en uso de sus facultades constitucionales y legales,

III. **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor **FRANCISCO JAVIER CÓRDOBA PALACIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.780.154, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de comparecer a notificarse de las providencias proferidas (Auto No. 1488 del 28 de septiembre de 2026 y Auto No. 1655 de reprogramación del 26 de octubre de 2026) y presentarse a la diligencia de descargos y a la audiencia concentrada de pruebas y fallo reprogramadas para el día **MARTES 2 DE FEBRERO DE 2027**, a partir de las **2:00 P.M.** (descargos) y **2:30 P.M.** (audiencia de pruebas y fallo), en las instalaciones de la Comisaría de Familia Comuna Trece (Casa de Justicia Veinte de Julio, Calle 39C N° 109-24, Medellín).

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLUSIÓN DE MEDIOS IMPRESOS. Conforme a la normativa legal vigente (Ley 2213 de 2022, artículo 10), omítase la publicación del edicto en periódicos de amplia circulación o en medios radiales. El emplazamiento se surtirá única y exclusivamente mediante la carga y registro de la información en la plataforma digital del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD DIGITAL E INSTITUCIONAL. Ordénese a la Secretaría de este Despacho realizar la fijación del edicto emplazatorio correspondiente en la cartelera física del despacho y en el micrositio web institucional de la Alcaldía de Medellín, así como gestionar la remisión de los datos pertinentes ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTENCIA SOBRE CONSECUENCIAS PROCESALES. Con el fin de blindar legalmente la actuación procesal, infórmese en el texto del edicto que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si vencido dicho término el accionado no comparece, se llevará a cabo la respectiva audiencia en la fecha y hora reprogramadas (**2 de febrero de 2027 a partir de las 2:00 p.m.**), y su inasistencia injustificada se valorará conforme a las previsiones del artículo 15 de la Ley 294 de 1996 (modificado por el artículo 9 de la Ley 575 de 2000), procediendo este despacho a dictar la resolución de fondo definitiva.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de mero trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDEMAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ (E)
Comisario de Familia Trece (San Javier)

Proyecto: Valeria Loaiza Correa – Abogada de Apoyo